



Ministerio de  
Salud

Gobierno de Chile

LLAME A SALUD RESPONDE  
**600•360•7777**  
PROFESIONALES DE LA SALUD ATENDIENDO SUS DUDAS LAS 24 HORAS,  
LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

# Beneficio Postnatal Parental y Ley SANNA

Marco Lara Vera – Relator Policomp.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, incorporado por la ley N° 20.545 (17/10/2011), las trabajadoras tienen derecho a un permiso postnatal parental a jornada completa por 12 semanas (84 días) a continuación del periodo postnatal, durante el cual tienen derecho a percibir un subsidio, cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad. Sin embargo, la trabajadora puede optar por post natal parental a media jornada lo cual sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a 18 semanas (126 días). En este caso, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido, a lo menos el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho

Las trabajadoras exentas del límite de jornada de trabajo, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 22, podrán ejercer el derecho establecido en el inciso anterior, en los términos de dicho precepto y conforme a lo acordado con su empleador.

(Información por SIL de post natal parental corresponde inciso primero del artículo 195)

“En el caso de haberse tomado el post natal parental a jornada completa el pago de éste será el mismo monto recibido por licencia médica post natal”

Si usuaria decide utilizar su post natal parental a jornada completa no deberá de informar nada ya que la ley 20545 indica que se entenderá que hará uso a su derecho del post natal parental por 12 semanas completas. (Quiere decir que es automático)

Si decide utilizar su post natal parental a media jornada la trabajadora deberá de dar aviso a su empleador de cómo ejercerá su derecho post natal parental, mediante carta certificada enviada con a l menos 30 días de anticipación al término del período postnatal, imprimiendo 3 copias del formulario Notificación 18 semanas (consultar por formulario en la misma Inspección del trabajo de acuerdo a lugar donde desempeña labores estipulado en contrato de trabajo), una de estas copias debe de presentarla ante la dirección del trabajo, otra copia para el empleador y una copia para la trabajadora que quedará como comprobante o resguardo legal, además debe de adjuntar fotocopia de su cédula de identidad por ambos lados.

En el caso que quiera otorgar semanas al padre del post natal parental deberá de dar aviso a su empleador por (Traspaso de semanas del permiso post natal parental por parte de la madre).

- El padre deberá de dar aviso a su empleador mediante carta certificada, esta debe de ser enviada a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso, con copia a la Inspección del trabajo de acuerdo al lugar donde trabaja.
- Una copia de dicha comunicación deberá ser remitida dentro del mismo plazo al empleador de la trabajadora.
- Las semanas posibles a traspasar deben ser posteriores a la 6ª semana del permiso postnatal parental y ubicarse en el lapso final del permiso.
- Se deberá adjuntar al aviso, fotocopia de cédula de identidad por ambos lados de la madre y del padre.
- Esta carta o formulario deberá ser remitido por el empleador a la entidad pagadora del subsidio antes del inicio del permiso post natal parental del padre.

## Resumen.

El PNP tiene una duración de 84 días, que comienza, inmediatamente después al término de la licencia médica Postnatal.

Si la madre opta por continuar con el reposo a jornada completa, no es necesaria la notificación, ya que al no avisar, se entiende que hará uso del beneficio a jornada completa, recibiendo el mismo subsidio del Postnatal.

Además, la madre puede optar al beneficio a media jornada, el cual se extiende 126 días. Pero debe dar aviso a lo menos 30 días antes que termine su licencia Postnatal.

También le puede ceder días al padre, pero sólo, a partir de la segunda mitad del Postnatal Parental. Manteniendo la modalidad escogida en una primera instancia.

Es un seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual.

- a. Cáncer y los tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado, con cobertura a contar del 1º de febrero de 2018.
- b. Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos, con cobertura a contar del 1º de julio de 2018.
- c. Fase o estado terminal de la vida (aquella condición de salud en que no existe recuperación de la salud del niño o niña y su término se encuentra determinado por la muerte, con cobertura a contar del 1º de enero de 2020.
- d. Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional severa y permanente, con cobertura a contar del 1º de diciembre de 2020.

Los trabajadores dependientes del sector privado (Código del trabajo).

Los funcionarios de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, de los Órganos y Servicios Públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluida la Contraloría General de la República, Banco Central, Gobiernos Regionales, Municipalidades y de las empresas públicas creadas por ley. También estarán sujetos al Seguro los funcionarios del Congreso Nacional; Poder Judicial; Ministerio Público; Tribunal Constitucional; Servicio Electoral; Tribunales Electorales y demás tribunales especiales creados por ley.

Se excluyen los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública sujetos al régimen previsional de las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile.

Trabajadores independientes, de acuerdo a ciertas reglas.

Trabajadores temporalmente cesantes, de acuerdo a ciertas circunstancias.



- a. Los niños y niñas mayores de 1 año y menores de 18 años de edad, tratándose de las contingencias cáncer, trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos y fase o estado terminal de la vida.
- b. Los niños y niñas mayores de 1 año y menores de 15 años de edad, tratándose de la contingencia accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente.

## Requisitos para acceder al pago del Seguro

### Trabajador Dependiente

- **Relación laboral vigente** al inicio de la licencia médica.
- **8 cotizaciones** previsionales en **últimos 24 meses**.
- **3 cotizaciones continuas anteriores** al inicio de licencia médica.

### Trabajador Independiente

- **12 cotizaciones** previsionales en **últimos 24 meses**.
- **5 cotizaciones continuas anteriores** al inicio de licencia médica.
- **Tener al día el pago** de las cotizaciones para pensiones, salud, seguro de la ley N°16.744 y para esta ley.

### Trabajador Temporal Cesante

- **12 meses de Afiliación Previsional anteriores** al inicio de licencia médica.
- **8 cotizaciones** previsionales en **últimos 24 meses**.
- **Últimas 3 cotizaciones** dentro de los **8 meses anteriores** al inicio de la licencia médica deberán ser **en virtud de un contrato** a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado.

**El trabajador dependiente** debe hacerle llegar la documentación necesaria a su empleador

**El trabajador independiente** debe recopilar la documentación, ya que, él, debe tramitarla.

## **El empleador**

- Recibida por el empleador la licencia médica SANNA y el informe complementario, deberá entregar al trabajador o trabajadora el comprobante de tramitación SANNA, firmado, timbrado y fechado.
- El empleador deberá completar la sección C de la licencia médica SANNA que le sea entregada por su trabajador o trabajadora, sin perjuicio de que el propio empleador descargue el formulario que contenga dicha sección C del sitio web [www.SUSESO.cl](http://www.SUSESO.cl) y completar todos los datos de su responsabilidad exigidos en ella.
- Posteriormente, el empleador deberá entregar en la COMPIN competente la licencia médica con todos los antecedentes, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción.

1. Formulario de licencia médica SANNA.
2. Tratándose del formulario de la primera licencia médica presentada a trámite, se debe acompañar el certificado de nacimiento del menor que acompañó el trabajador o trabajadora o que el propio empleador haya obtenido de la página web del Registro Civil e Identificación.
3. Tratándose del formulario de la primera licencia médica, deberá acompañar el informe complementario SANNA (no se exige presentar con cada licencia un nuevo informe, si el permiso es continuo).

4. Certificado de cotizaciones previsionales emitido por PREVIRED o de la entidad previsional respectiva, de los 24 meses anteriores al inicio de la primera licencia médica SANNA o de un período menor si con ello basta para verificar el cumplimiento del requisito de cotizaciones.
5. Copia del contrato de trabajo, o copia del decreto de nombramiento o un certificado que acredite que la relación laboral se encuentra vigente al inicio de la licencia médica. En caso de no haberse presentado cualquiera de los documentos indicados en este número, la COMPIN podrá ponderar la situación.
6. Formulario de aviso de traspaso del permiso, cuando corresponda.

Cabe hacer presente que el empleador siempre deberá remitir los antecedentes a la COMPIN competente, sin perjuicio que su trabajador o trabajadora se encuentre afiliado a una Institución de Salud Previsional (ISAPRE), ya que este beneficio no distingue entre afiliados a FONASA o ISAPRE.

La Ley SANNA es fiscalizada por la Superintendencia de Seguridad Social, que se relaciona con el ejecutivo por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Teléfonos: 22 620 44 00 – 22 620 45 00

Página web: [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl)

# GRACIAS.

LLAME A SALUD RESPONDE

**600•360•7777**

PROFESIONALES DE LA SALUD ATENDIENDO SUS DUDAS LAS 24 HORAS,  
LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

